**DNCP/DJ N° 2635 /15**

Asunción, 20 de agosto de 2015.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 4935 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN UNIDOS CONTRA EL CÁNCER EN EL MARCO DE LOS SIGUIENTES LLAMADOS: LPN N° 17/15 Y LPN Nº 18/15 CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.-------**

La presente Investigación fue iniciada por **MEMORANDUM DNC Nº 157/ 15**, de fecha 20 de mayo de 2015, en el cual la Dirección de Normas y Control remite a esta Dirección Jurídica, la Nota de solicitud de modificación del PBC LPN Nros. 17/15 y 18/15 a pedido de Cámaras Farmacéuticas, a fin de recabar informe de la Convocante respecto del tratamiento dado a la Nota presentada por las Cámaras.---

Así tenemos a fj. 3 del expediente, la Nota adjunta remitida por la Fundación Unidos contra el Cáncer en la que solicitan el rechazo de cualquier pedido realizado por representantes de cámaras o gremios que lucran con la salud y que intenten poner en riesgo las garantías necesarias de los medicamentos que IPS deba adquirir. En la misma nota exponen los fundamentos técnicos: *"Consideramos insólito e inadmisible que un proveedor o grupo de proveedores le indique al IPS como debe redactar las condiciones de sus pliegos de compras. La Gerencia de Salud ni los médicos de la Institución pueden aceptar una intromisión directa en la independencia técnica del IPS, la cual debe aplicar para fijar los criterios que entiendan sus especialistas médicos.".*----------

*"Como ya hemos aprendido en esta larga lucha para defender los derechos de los pacientes, el IPS tiene el derecho y la obligación de fijar todos aquellos requisitos que fundadamente sirvan para reforzar la seguridad y la eficacia de los medicamentos que recibimos. El Consejo de Administración del IPS no debe permitir que se impongan a la Institución, desde afuera y con clarísimas intenciones comerciales, los requisitos técnicos de los pliegos y/o cambios a los mismos según la conveniencia de quien quiera vender productos y lucrar con la salud de forma*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico

*descarada. Vemos con preocupación que los requisitos de calidad que estaban vigentes anteriormente, que nos protegían y defendían de medicamentos sin garantías de seguridad y eficacia, de los muchos que circulan lastimosamente por nuestro país están siendo cambiados y manipulados según la conveniencia de algún gremio o empresa proveedora. El único criterio que puede primar es el técnico, el que puedan justificar los expertos médicos y especialistas de IPS, siempre elevando las garantías y tomando las referencias de autoridades sanitarias serias y responsables, como las de EEUU, Unión Europea, Canadá y Japón, quienes definitivamente cumplen las disposiciones y lineamientos de la Organización Mundial de la Salud. En virtud de esta situación y amparados en el texto de carácter jurídico arriba mencionado, los pacientes nos vemos obligados a trasladar la responsabilidad penal de las más mínima consecuencia a nuestras vidas, si cualquier producto aceptado por la Institución daña o no cumple con la necesidad de curar de forma eficaz y segura. Los pacientes queremos dedicar nuestros esfuerzos a cuidarnos y tener la suficiente fuerza física y psíquica para que los tratamientos que nos provee el IPS den el mejor resultado posible; acciones como esta que denunciamos y rechazamos hoy, afectan negativamente nuestra salud porque debemos pelear y arrastrar a nuestras familiar en esta pelea por algo que merecemos, y que pretenden expropiarnos. Nos vemos obligados a estar vigilantes, gastando la escasa energía útil que tenemos en defender nuestros derechos. Por eso defenderemos nuestra posición con todas las armas legales y jurídicas a nuestro alcance.".*----------

En consecuencia, por Nota DNCP / DJ Nº 1425/ 15 de fecha 20 de mayo del corriente año, esta Dirección Jurídica, se ha dirigido a la Unidad Operativa de Contrataciones del IPS, a fin de que informen: 1- cuáles fueron las cámaras farmacéuticas que solicitaron modificaciones de los Pliegos de los llamados de referencia, sobre que versaron las sugerencias; 2- si las actuaciones de la convocante han respetado los principios generales previstos en el Art. 4º b) y c) de la Ley 2051/03; 3- si se han ajustado a las disposiciones del Art. 22 del citado cuerpo normativo, y Art. 40 del Decreto Nº 21909/03.----------

A lo que el Instituto de Previsión Social por Expte. 5458 de fecha 29 de mayo de 2015, solicito una prórroga de plazo para contestar, la misma fue concedida por esta Dirección Jurídica, por 5 hábiles.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Posteriormente, en fecha 09 de junio, por Expte. 5816, se presenta la SONIA C. PAEZ ACOSTA, Directora de Gestión y Bienes de Servicio, del Instituto de Previsión Social, y manifiesta: *"En cuanto al Punto 1: cumplimos en informar que las cámaras farmacéuticas que solicitaron modificaciones a los pliegos de bases y condiciones de las convocatorias LPN N° 17/15 "Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS" y LPN N° 18/15 "Adquisición de Medicamentos Desglosados", han sido la Cámara de la Industria Química Farmacéutica del Paraguay (CIFARMA) y la Cámara de Representantes e Importadores de Productos Farmacéuticos, Tocador, Domisanitarios y Afines (CRIPFA), cuya presentación se adjunta a la presente aclaración.*
*En cuanto al Punto 2: informamos que la misión institucional que enmarca los procedimientos administrativos internos en pos de las metas trazadas por la administración, cual es brindar la cobertura del Seguro Social de manera integral a los asegurados y beneficiarios, nos constriñe a tramitar los procedimientos de contratación en absoluta adecuación a las normas legales y reglamentarias vigentes, por lo que los principios contenidos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 han sido irrestrictamente respetados en la tarea de confección de las bases y condiciones de todos los llamados a contrataciones publica, aprobados por el Consejo de Administración del IPS.*
*En cuanto al punto 3: al respecto cumplimos en informar que toda consulta ingresada en tiempo y forma, ha sido debidamente respondida conforme a los tramites y medios establecidos por la ley y sus reglamentaciones, como así también, toda modificación a las bases de la convocatoria, han sido convenientemente publicadas, respetando los principios contenidos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03.".-*

Que, por Nota DNCP/ DJ Nº 1640/ 15, de fecha 11 de junio de 2015, se solicita nuevo informe al IPS: *"1-cuáles fueron las modificaciones solicitadas por las Cámaras Farmacéuticas, Cámara de la Industria Química Farmacéutica del Paraguay (CIFARMA), y la Cámara de representantes e importadores de productos farmacéuticos, Tocador, Domisanitarios y Afines (CRIPFA); 2- Se realizaron las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) teniendo en cuenta lo solicitado por las citadas cámaras? En el caso afirmativo, existieron dictámenes técnicos, médicos, científicos y/o legales que recomienden o acepten las modificaciones introducidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC)?"*.--------

Con respecto a la consulta efectuada al IPS, por Expte. Nº 6257 de fecha 22 de junio de 2015, informo: *"En cuanto al Punto 1: Cuales fueron las modificaciones*

Abg. Pamela Mireya B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy
Director Jurídico - DNCP

*solicitadas por las Cámaras Farmacéuticas, Cámara de la Industria Química Farmacéutica del Paraguay (CIFARMA) y la Cámara de Representantes e Importadores de Productos Farmacéuticos, Tocador, Domisanitarios y Afines (CRIPFA)? Respuesta: Modificaciones solicitadas por las Cámaras Farmacéuticas son las siguientes:*

*Punto 8 de la LPN 17/15 y Punto 7 de la LPN 18/15, por limitar la oferta de productos monoclonales y recombinantes de países que no sean: Estados Unidos de Norte América y de la Unión Europea, que tienen en la actualidad un desarrollo tecnológico de punta acordes a las normas y exigencias OPS/OMS, que ofrecen seguridad, calidad y eficacia a un costo muy inferior a los productos innovadores de dichos países; con lo cual el Instituto estaría adquiriendo productos para ampliar la cobertura de sus asegurados a un costo muy inferior.*

*De igual forma en el Punto 9 de la LPN 17/15, en el caso de fármacos inhibidores de la tirosina quinasa, terapias dirigidas a blancos moleculares, eliminar el estudio de demostración de equivalencia terapéutica, porque con el estudio de bioquivalencia se dispone la seguridad del efecto deseado, abriendo la posibilidad a la presentación de ofertas de productos de países que cuenten con dicho estudio, acorde a las normas y exigencias de la OPS/OMS.*

*Para agentes quimioterapiucos inyectables, no solicitar estudios de demostración de equivalencia terapéutica con el original de referencia, porque en su gran mayoría los productos utilizados en los protocolos de tratamientos, datan su uso a más de 10 años, no existiendo en el mercado productos, que en la actualidad se comercializan con probada eficacia y son adquiridos por la misma.*

*En cuanto al punto 2: Se realizaron las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) teniendo en cuenta lo solicitado por las citadas Cámaras? Respuesta: no se realizaron modificaciones a las bases del llamado de referencia teniendo en cuenta lo solicitado por las citadas Cámaras Farmacéuticas.*"

Que, por Nota DNCP/DJ Nº 1765/ 15, se da inicio a la **INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 4935 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN UNIDOS CONTRA EL CÁNCER EN EL MARCO DE LOS SIGUIENTES LLAMADOS: LPN Nº 17/15 Y LPN Nº 18/15 CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, corriéndose traslado a la Convocante en fecha 22 de junio del corriente año.

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En fecha 26 de junio esta Dirección Jurídica, por Nota DNCP/DJ Nº 1845/ 15 solicita a la UOC del Instituto de Previsión Social que justifiquen lo referido en el punto 2 de la Nota DGSBS/ Nº 564/2015 remitida por esa entidad en fecha 22 de junio del corriente, por Expte. Nº 6257 de la misma fecha, con documentos respaldatorios, que recomienden la NO modificación del PBC de los llamados mencionados.--------

En Efecto, la Convocante manifiesta en fecha 02 de julio de 2015, por Expte. 6780, cuanto sigue: *"En el punto 2 de la citada Nota DGBS/ N° 564/2015 se menciona: "Respuesta: no se realizaron modificaciones a las bases del llamado de referencia teniendo en cuenta lo solicitado por las citadas Cámaras Farmacéuticas."*

*Al respecto, se reitera que el Instituto de Previsión Social no ha realizado modificaciones a los Pliegos de Bases y Condiciones de los llamados a LPN 17/15 y LPN 18/15 en base a la solicitud de las cámaras. Las modificaciones surgidas en el PBC fueron dadas en el marco de las consultas realizadas por potenciales oferentes (las que se pueden verificar en el SICP ya que el proceso de la LPN 17/15 – ID 288269, se llevó a cabo por Subasta a la Baja Electrónica) y de conformidad a lo indicado por la unidad técnica/solicitante, la Gerencia de Salud Institucional, las cuales fueron plasmadas en las adendas y ajustadas a los requerimos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Agencias de Vigilancia Sanitaria.".*----------

Que, teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas por la Institución Convocante no versaron sobre los puntos cuestionados por FUNCA, a pesar de que varias empresas farmacéuticas las han solicitado, y no habiendo irregularidad alguna que merezca ser indagada, no queda más que dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Por consiguiente, y de conformidad al **inciso a. del artículo 17 del decreto reglamentario 7.434 "por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP"** con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el proceso actuaremos en el marco de nuestras competencias.----------

**ABG. PAMELA MORENO BENITEZ**
**Dirección Jurídica-DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Director Jurídico-DNCP**